

**RESOLUCIÓN No.00012486
(22/09/2023)**

“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro Sanitario de Predio Pecuario de las especies Cuyícola y Cunícola, en el territorio nacional”

**LA GERENTE GENERAL (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 19 del artículo 6 del Decreto 4765 de 2008, el artículo 4 del Decreto 3761 de 2009 y el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, es la entidad responsable de proteger la sanidad animal en Colombia y coordinar las acciones relacionadas con programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o de interés económico nacional, con el fin de prevenir su introducción y/o propagación en el sector agropecuario, actuando en permanente armonía con la protección y preservación de los recursos naturales.

Que corresponde al ICA adoptar las medidas sanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y la prevención de riesgos biológicos y químicos.

Que es función general del ICA conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia

Que de conformidad con el numeral 8 del artículo 27 del Decreto 4765 de 2008, el ICA deberá administrar el programa de registro de predios y ejercer el control a la movilización sanitaria.

Que se ha producido en el país un creciente desarrollo de la producción Cuyícola y Cunícola constituyéndose como un potencial proveedor de estos animales o sus productos para los consumidores a nivel nacional, por lo que se requiere garantizar las condiciones sanitarias y de inocuidad en la producción primaria de cuyes y conejos que serán sacrificados con destino al consumo humano, con la finalidad de asegurar que los productos pecuarios obtenidos cumplan con estándares sanitarios y de inocuidad.

Que en la actualidad no se tiene conocimiento del número de predios productores activos que adelanten actividades productivas en especies Cuyícolas y Cunícolas, razón por la cual se requiere establecer el mecanismo para conocer la cantidad de predios y productores y efectuar las actividades de seguimiento sanitarias necesarias en este tipo de producciones.

Que el Registro Sanitario de Predio Pecuario de las especies Cuyícolas y Cunícolas será la herramienta que permitirá identificar la actividad pecuaria en estas especies y monitorear la

**RESOLUCIÓN No.00012486
(22/09/2023)**

“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro Sanitario de Predio Pecuario de las especies Cuyícola y Cunícola, en el territorio nacional”

condición sanitaria de los predios, con el fin de definir estrategias en la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial, inusual, de declaración obligatoria, y de importancia económica que puedan afectar a estas especies.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, con el fin de robustecer el sistema de información de los sectores Cuyícola y Cunícola, implementa la estrategia de recopilación y validación de la información de la distribución geográfica y la dinámica de la población de todos los predios dedicados a la producción primaria de las especies mencionadas, de acuerdo a los criterios requeridos por la Organización Mundial de Sanidad Animal - OMSA para el diseño de estrategias de prevención y control de enfermedades.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, considera necesario iniciar el registro de las especies Cuyícolas y Cunículas, para atender a estos sectores productivos, acompañando y formalizando a los productores, para iniciar procesos que minimicen riesgos que puedan afectar la sanidad y la inocuidad en la producción primaria.

Que la Resolución 205 de 2022 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal en la producción de conejos y cuyes en el sector agropecuario.

Que, la Cadena Productiva y Agroindustrial del Cuy de Colombia, inscrita ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, mediante Resolución 203 del 29 de junio de 2022, elevó ante el ICA, con fecha 20 de febrero del 2023, la solicitud de inclusión de la especie Cuyícola, en la normativa sanitaria, para lo cual se requiere el establecimiento del Registro de Predio Pecuario para esta especie.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 2897 de 2010, el ICA diligenció el cuestionario de la abogacía de la competencia exigido por la Superintendencia de Industria y Comercio, en el cual se evidenció que, el presente proyecto regulatorio no incide sobre la libre competencia del mercado.

Que se hace necesario establecer el Registro Sanitario de Predio Pecuario de las especies Cuyícola y Cunícola, en el territorio nacional, con el objetivo de adelantar la gestión sanitaria tendiente a prevenir la introducción, establecimiento y difusión de las enfermedades de control oficial, inusual, de declaración obligatoria, y de importancia económica que puedan afectar a estas especies.

En virtud de lo expuesto,

**RESOLUCIÓN No.00012486
(22/09/2023)**

“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro Sanitario de Predio Pecuario de las especies Cuyícola y Cunícola, en el territorio nacional”

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro Sanitario de Predio Pecuario de las especies Cuyícolas y Cunículas, en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente Resolución serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas que cuenten a cualquier título con predios destinados a las actividades productivas con las especies Cuyícola y Cunícola, en el territorio nacional.

PARÁGRAFO 1. El presente Registro de Predios destinados a las actividades productivas con la especie cuyícola y cunícola, expedido por el ICA tendrá fines sanitarios y no otorga, suplanta ni legitima actos de propiedad o posesión sobre los predios productores y los animales que allí se encuentren.

PARÁGRAFO 2. Todos los predios productores registrados por el ICA, deberán cumplir con la normativa aplicable, siendo competencia exclusiva del ICA el manejo de la sanidad animal, la inocuidad y el bienestar animal, para lo cual el ICA desarrollará las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de estas. Así mismo, deberán cumplir con los lineamientos establecidos para la protección y preservación de los recursos naturales, salubridad pública, usos del suelo, entre otros, los cuales son de competencia y seguimiento de otras entidades del orden Nacional, Departamental y Municipal.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES. Para efectos de la presente Resolución se adoptan las siguientes definiciones:

- 3.1. Áreas condicionadas:** Áreas donde las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley.
- 3.2. Áreas de exclusión:** Áreas donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la ley.
- 3.3. Bienestar Animal:** Estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere.
- 3.4. Especie Cuyícola *Cavia porcellus*:** Es una especie híbrida de roedor perteneciente a la familia *Caviidae* y al género *Cavia*, que se cría para la producción destinada al consumo humano, como mascota y, provisionalmente a la investigación. Esta especie

**RESOLUCIÓN No.00012486
(22/09/2023)**

“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro Sanitario de Predio Pecuario de las especies Cuyícola y Cunícola, en el territorio nacional”

constituye un producto de alto valor nutritivo, de bajo costo y se considera, además, un pilar de la seguridad alimentaria en numerosas regiones de Colombia.

- 3.5. Especie Cunícola:** Corresponde al conejo común o europeo (*Oryctolagus cuniculus*), pertenece al orden Lagomorpha. Su principal aptitud productiva es la cárnica, lo que le confiere un gran potencial de producción. También se crían conejos para la obtención de piel, de pelo, como animal de experimentación, como animal de compañía y para la realización de repoblaciones cinegéticas.
- 3.6. Frontera Agrícola Nacional:** Se define Frontera Agrícola Nacional como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley.
- 3.7. Predios Productores de Especies Cuyícola y Cunícola:** Unidad productiva en la que se crían o se conservan especies de Cuyes (*Cavia porcellus*) y Conejos (*Oryctolagus cuniculus*) para su comercialización y aprovechamiento económico.
- 3.8. Predio sin Animales:** Predio destinado a la producción de animales, pero que aún no tiene definida la actividad pecuaria a desarrollar.
- 3.9. Registro Sanitario de Predio Pecuario de las especies Cuyícolas y Cunícolas:** Documento que contiene la información de los predios pecuarios destinados a la producción de Cuyes y Conejos, en el cual se precisan datos relacionados con el productor, nombre del predio, ubicación geográfica, extensión, infraestructura, capacidad instalada, capacidad ocupada y población animal existente.
- 3.10. Titular del registro/ Responsable de los Animales o Productor:** Persona natural o jurídica responsable ante el ICA de los aspectos sanitarios de los animales a su cargo.

ARTÍCULO 4.- SOLICITUD PARA OBTENER REGISTRO. Toda persona natural o jurídica que cuente a cualquier título con predios destinados a las actividades productivas con la especie Cuyícola y Cunícola, deberá registrar el predio ante la oficina local del ICA o ante la entidad que cuente con convenio vigente para este trámite o mediante la herramienta tecnológica que se diseñe para este fin, de la jurisdicción donde se desarrolla la actividad, cumpliendo con los siguientes requisitos:

4.1 REQUISITOS

- 4.1.1.** Para persona natural, adjuntar fotocopia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería (si aplica) o RUT. Si se trata de una persona jurídica informar el nombre de la empresa y NIT, y adjuntar fotocopia de la cédula del representante legal.

**RESOLUCIÓN No.00012486
(22/09/2023)**

“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro Sanitario de Predio Pecuario de las especies Cuyícola y Cunícola, en el territorio nacional”

4.1.2. Diligenciar el formato que establezca el ICA en donde se informe lo siguiente:

4.1.2.1. Ubicación exacta del predio que incluya vereda o corregimiento, municipio, departamento, número de extensión (hectáreas, fanegadas o metros cuadrados), dirección de notificación, teléfono de contacto, correo electrónico si cuenta con este, y geoposición si la tiene.

4.1.2.2. Informar especie, tipo de producción (fin zotécnico), tipo de identificación que usa en su producción, número de animales por especie, sexo y categorías de edad cuando cualquiera de las anteriores corresponda. Los establecimientos que requieran infraestructura deberán informar capacidad instalada y capacidad ocupada.

4.1.2.3. Inventario de animales de acuerdo a la etapa de producción al momento del registro del establecimiento.

4.1.3. Predio sin animales: En caso que el predio productor no cuente con animales al momento de presentar la solicitud de Registro Sanitario de Predio Pecuario de las especies Cuyícolas y Cunículas, deberá informar tal circunstancia. Cuando inicie la actividad pecuaria se deberá notificar el ingreso de los animales por medio de una comunicación escrita, so pena de la sanción a que haya lugar por la falta de comunicación y notificación al Instituto.

PARÁGRAFO 1. Es responsabilidad del solicitante del registro contar con las autorizaciones requeridas por las autoridades competentes, previo al inicio de su actividad, como el concepto uso del suelo, permiso de vertimientos, concepto sanitario favorable y permiso de emisiones atmosféricas fijas, esta última cuando aplique. En el formato de solicitud de registro que presente ante el ICA, deberá constar la declaración bajo gravedad de juramento, de que el predio objeto de registro cumple con la normatividad vigente en materia de ordenamiento territorial y ambiental y que no se encuentra ubicado en áreas que prohíban o restrinjan el desarrollo de las actividades objeto de la solicitud.

El ICA dará traslado de la solicitud a la autoridad ambiental y a la que ejerce control urbano, de la jurisdicción donde se encuentra ubicado el predio objeto de registro, para lo de su competencia. En caso que el ICA reciba información de dichas autoridades sobre restricciones o prohibiciones para el desarrollo de la actividad en el predio(s) objeto de registro, se procederá al rechazo de la solicitud, o de haberse concedido, a la cancelación de la misma.

PARÁGRAFO 2. En caso de la introducción al país de parentales de las especies Cunícola y/o Cuyícola, con fines de cría, levante - ceba, reproducción y comercialización, se deberá presentar la correspondiente Licencia ambiental de conformidad con el numeral 16, del artículo 8 del Decreto 2041 de 2014.

**RESOLUCIÓN No.00012486
(22/09/2023)**

“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro Sanitario de Predio Pecuario de las especies Cuyícola y Cunícola, en el territorio nacional”

PARÁGRAFO 3. Los datos declarados para este registro revisten el carácter de Declaración Juramentada y deben ser aportados por el responsable de los animales, productor o por su representante.

PARAGRAFO 4. Para las especies Cuyícola y Cunícola actualmente no se encuentran sujetas a la expedición de las Guías Sanitarias de Movilización Interna (GSMI), por lo que, los productores de dichas especies obtendrán el Registro Sanitario de Predio Pecuario de las especies Cuyícola y Cunícola ante el ICA, y podrán movilizar a sus animales sin las GSMI, hasta que se establezcan los requisitos para controlar su movilización.

ARTÍCULO 5.- TRÁMITE DEL REGISTRO. Presentada y evaluada la documentación relacionada en el artículo 4 de la presente Resolución, el ICA en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de la solicitud, revisará la información y documentos, y podrá exigir por escrito al peticionario completar la documentación o aclarar la información, para lo cual concederá un plazo máximo de hasta de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación.

Vencido este término si el interesado no ha completado o aclarado la información requerida, se considerará que desiste de la solicitud y se devolverá al interesado la respectiva documentación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 6.- EXPEDICIÓN Y VIGENCIA DEL REGISTRO: Cumplidos los requisitos exigidos en los artículos anteriores, el ICA en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, expedirá el certificado de Registro Sanitario de Predio Pecuario de las especies Cuyícola y Cunícola según corresponda, el cual tendrá una vigencia indefinida.

ARTÍCULO 7.- MODIFICACIÓN DEL REGISTRO. El titular del registro de que trata la presente resolución, deberá solicitar la modificación de los mismos a través de cualquier oficina local del ICA o ante la entidad que cuente con convenio vigente para este trámite o mediante la herramienta tecnológica que se diseñe para este fin, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 7.1 . Cambio de nombre o razón social del titular del registro.
- 7.2 . Cambio del nombre, identificación o ubicación del predio pecuario.
- 7.3 . Variación en el número de hectáreas del predio pecuario.
- 7.4 Cambio o adición de especies nuevas.

PARÁGRAFO. En caso de fallecimiento del responsable de los animales o productor, se deberá allegar copia del certificado de defunción. La responsabilidad sanitaria quedará autorizada por el secuestre designado por el juez que adelante la sucesión, o los llamados a

**RESOLUCIÓN No.00012486
(22/09/2023)**

“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro Sanitario de Predio Pecuario de las especies Cuyícola y Cunícola, en el territorio nacional”

heredar de común acuerdo podrán designar el o los responsables de los animales o su autorizado entre tanto se designe al responsable definitivo; para la designación de común acuerdo se deberá presentar un escrito con nota de presentación personal ante notario o la autoridad competente para ello.

ARTÍCULO 8.- SUSPENSIÓN DEL REGISTRO. El registro de que trata la presente Resolución, podrá ser suspendido por el ICA cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias:

- 8.1** Por decisión de entidad administrativa o judicial competente, debidamente ejecutoriada, frente al incumplimiento en el o los predios de la normativa ambiental, de uso del suelo y demás normas nacionales o territoriales. La entidad administrativa o judicial deberá informar de la decisión final que habilite o prohíba las actividades pecuarias realizadas en el predio de acuerdo al cumplimiento de la normativa de su competencia.
- 8.2** Como resultado de la visita de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) en la cual se evidencie una situación que ponga en riesgo la sanidad animal, el bienestar animal o la inocuidad en la producción primaria.
- 8.3** Por presencia o uso de sustancias prohibidas y evidencia de productos veterinarios sin registro ICA.

PARAGRAFO 1. Para el levantamiento de la suspensión, el titular del registro deberá solicitar por escrito visita técnica del ICA antes del vencimiento del plazo establecido, con el fin de verificar que se hayan corregido las no conformidades que dieron lugar a la suspensión del registro.

ARTÍCULO 9.- CANCELACIÓN DEL REGISTRO. El registro podrá ser cancelado en cualquiera de las siguientes circunstancias.

- 9.1** Por solicitud del titular del registro.
- 9.2** Por incumplimiento comprobado de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución.
- 9.3** Cuando como consecuencia de una decisión administrativa o judicial, se establezca la imposibilidad de desarrollar la actividad pecuaria.
- 9.4** Cuando desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron lugar a la obtención del registro.
- 9.5** Si cumplido el plazo máximo de suspensión del registro, no se han corregido las no conformidades detectadas. Cuando se compruebe que el Registro de los Predios destinados a las actividades productivas con la especie Cuyícola y Cunícola fue otorgado con base en información falsa y/o errónea. Caso en el cual se procederá con la notificación de la suspensión del registro por treinta (30) días hábiles a partir de la

**RESOLUCIÓN No.00012486
(22/09/2023)**

“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro Sanitario de Predio Pecuario de las especies Cuyícola y Cunícola, en el territorio nacional”

notificación, donde el productor podrá aportar la información que permita habilitar nuevamente el registro.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO: El titular del registro en el predio debe:

- 10.1** Permitir el ingreso de funcionarios y colaboradores del ICA en ejercicio de las actividades de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) al predio.
- 10.2** Suministrar al ICA la información y documentación relacionada con el registro.
- 10.3** Suministrar al ICA la información sanitaria y técnica que se le solicite.
- 10.4** Informar al ICA cualquier modificación a la información que dio lugar al Registro Pecuario de Predios Productores de Especies Cuyícola y Cunícola, de conformidad a lo establecido en la presente Resolución.
- 10.5** Mantener actualizado el inventario de animales en él, o los predios registrados y/o reportados según lo solicite el ICA.
- 10.6** Notificar al ICA de manera inmediata la presentación de animales con signos compatibles con enfermedades de declaración obligatoria y/o aquellas de interés comercial.
- 10.7** Utilizar únicamente insumos pecuarios con registro ICA.
- 10.8** Permitir la georreferenciación del predio pecuario donde se realiza la actividad establecida en el Registro Pecuario de Predios Productores de Especies Cuyícola y Cunícola.
- 10.9** Garantizar que las producciones pecuarias no se desarrollen en áreas de exclusión o en zonas donde no se permita el desarrollo de estas actividades.
- 10.10** Cumplir con lo establecido en la Resolución 205 de 2022 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR “Por la cual se adopta el Manual de Condiciones de Bienestar Animal en la producción de conejos y cuyes en el sector agropecuario”, o aquella que la modifique adicione o sustituya.

ARTÍCULO 11. PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL OFICIAL. El ICA será la entidad del orden nacional competente para supervisar el cumplimiento de la presente Resolución. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria y gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

Desde el otorgamiento del registro, el ICA en cualquier momento podrá realizar visitas de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) para verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución. El ICA propondrá por llevar a cabo mínimo una (1)

RESOLUCIÓN No.00012486
(22/09/2023)

“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para obtener el Registro Sanitario de Predio Pecuario de las especies Cuyícola y Cunícola, en el territorio nacional”

visita de seguimiento al año a los establecimientos registrados, con el fin de comprobar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. Los titulares y/o administradores de los establecimientos están en la obligación de permitir la entrada de los funcionarios y colaboradores del ICA para verificar el cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO 2. De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará copia en el lugar de inspección.

PARÁGRAFO 3. Con fundamento en el enfoque de riesgo y para preservar el estatus sanitario, el ICA podrá comunicar las medidas preventivas para el manejo de la sanidad, el bienestar animal y la inocuidad en la producción primaria e imponer y aplicar medidas sanitarias a que hubiere lugar, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 12.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo establecido en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 13.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los veintidos (22) días de septiembre de 2023



DIANA LUCÍA VILLAMIL TORRES
Gerente General (E)

Proyectó: Margy Aliethe Villanueva Soto –Dirección Técnica de Sanidad Animal
Andrés Felipe Fernández Rodríguez – Dirección Técnica de Asuntos Nacionales
Revisó: Andrés Felipe Osejo Varona – Director Técnico de Sanidad Animal
Luis Felipe Garnica Gómez – Director Técnico de Inocuidad e Insumos Pecuarios
Marcela Pérez Cárdenas – Directora Técnica de Asuntos Nacionales
Aprobó: Edilberto Brito Sierra - Subgerente Protección Animal
Diana Lucía Villamil Torres - Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria